

INFORME N.° 048-2020-SUNAT/7T0000**MATERIA:**

En el marco de lo regulado por el Decreto Legislativo N.° 1372 y su Reglamento, se consulta si se incurre en alguna infracción en el caso que una persona jurídica no cumpla con informar la identificación de todos sus beneficiarios finales en la Declaración de Beneficiario Final

BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N.° 1372, que regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar la identificación de los beneficiarios finales, publicado el 2.8.2018 y norma modificatoria.
- Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1372, aprobado por el Decreto Supremo N.° 003-2019-EF, publicado el 8.1.2019.
- Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

El artículo 1 del Decreto Legislativo 1372 señala que dicha norma regula la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar sobre la identificación de sus beneficiarios finales.

Al respecto, en el literal a.1) del párrafo 3.1 del artículo 3 del mencionado decreto legislativo se indica que se entiende por beneficiario final a la persona natural que efectiva y finalmente posee o controla personas jurídicas o entes jurídicos.

Asimismo, en el literal b) del citado párrafo 3.1 se define a la Declaración de Beneficiario Final como la declaración jurada informativa prevista en el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario, que contiene la información del beneficiario final a que se refiere el literal a.1) precedente, que deben presentar los administrados ante la SUNAT, de acuerdo a las normas reglamentarias y en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante resolución de superintendencia.

Por su parte, en el párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N.° 1372 se establecen los siguientes criterios para determinar la condición de beneficiario final de las personas jurídicas a que se refiere el literal a.1) del párrafo 3.1 del artículo 3:



- a) La persona natural que directa o indirectamente, a través de cualquier modalidad de adquisición, posee como mínimo el diez por ciento (10%) del capital de una persona jurídica.
- b) La persona natural que, actuando individualmente o con otros como una unidad de decisión, o a través de otras personas naturales o jurídicas o entes jurídicos, ostente facultades, por medios distintos a la propiedad, para designar o remover a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o tenga poder de decisión en los acuerdos financieros, operativos y/o comerciales que se adopten, o que ejerza otra forma de control de la persona jurídica.
- c) Cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo los criterios señalados en los literales a) o b), se considera como beneficiario final a la persona natural que ocupa el puesto administrativo superior.

Al respecto, el literal c) del párrafo 4.1 del artículo 4 del Reglamento indica que, cuando no se pueda identificar a ningún beneficiario final bajo los supuestos a) y b) -referidos a la participación en el capital y control- se consigna en la declaración del beneficiario final los datos de identificación de la persona natural que ocupe el puesto administrativo superior, entendiéndose por este, a la Gerencia General o la(s) Gerencia(s) que hagan sus veces o al Directorio o a quien haga sus veces; o al órgano o área que encabece la estructura funcional o de gestión de toda persona jurídica.



Como se puede apreciar, para determinar la condición de beneficiario final de una persona jurídica a efectos de presentar la declaración de beneficiario final, se aplican los criterios señalados en los literales a) y b) del párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo y, cuando no se identifique a ninguna persona natural bajo los criterios señalados, se considerará como beneficiario final a la persona natural que ocupa el puesto administrativo superior, que desempeñe las funciones de dirección y/o gestión detallados en el párrafo anterior.

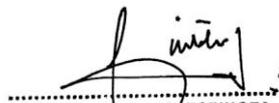
Ahora bien, en el numeral 4 del artículo 176 del TUO del Código Tributario se establece que constituye infracción relacionada con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones, el presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.

Así pues, si una persona jurídica no cumple con informar la identificación de todos sus beneficiarios finales en la Declaración de Beneficiario Final, se configura la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 176 del TUO del Código Tributario al presentar la declaración en forma incompleta o no conforme con la realidad.

CONCLUSIÓN:

Si una persona jurídica no cumple con informar la identificación de todos sus beneficiarios finales en la Declaración de Beneficiario Final, se configura la infracción prevista en el numeral 4 del artículo 176 del TUO del Código Tributario al presentar la declaración en forma incompleta o no conforme con la realidad.

Lima, 17 de julio de 2020.



ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
Intendencia Nacional Jurídico Tributario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ABARTIA DE TRIBUTOS INTERNOS

czh
CT0178-2019
Código Tributario - Declaración de Beneficiario Final